



Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA
DEL PODER JUDICIAL**

R.A. N° 281 -2010-P/PJ

Lima, 02 de diciembre del 2010

VISTO:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por el servidor **AGUSTÍN ENRIQUE LARRIVIERE FERRADAS**, Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Piura;

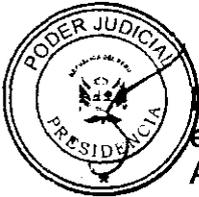
CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 212-2010-P/PJ, la Presidencia del Poder Judicial amonestó por escrito, entre otros, al señor Agustín Enrique Larriviere Ferradas, Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Piura por no haber presentado las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas correspondientes a los Ejercicios Presupuestales 2009 y 2010;

Segundo.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, "(...) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)";

Tercero.- Que, el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...);

Cuarto.- Que, a través del documento de visto el señor Agustín Enrique Larriviere Ferradas, Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Piura, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 212-2010-P/PJ, la misma que resolvió amonestarlo por escrito por no haber presentado las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas correspondiente a los ejercicios presupuestales 2009 y 2010, manifestando el citado servidor que se dio respuesta a lo peticionado mediante Carta N° 029-2010-SES-GPEJ-GG/PJ a través del Oficio

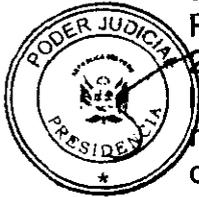




Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA
DEL PODER JUDICIAL**

R.A. N° 281 -2010-P/PJ

N° 1821-2010-OA-CSJPI/PJ de fecha 12 de marzo de 2010, vía olva courier, y que fue recepcionado el 17 de marzo de 2010, por la Oficina de Trámite Documentario de la Gerencia General, refiriendo que cumplió con remitir la información petitionada por la Sub Gerencia de Escalafón. Asimismo, mediante Carta N° 084-2010-SES-GPEJ-GG/PJ se le requirió presentar la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2009, dándose cumplimiento a lo solicitado a través del Oficio N° 2110-2010-OA-CSJPI/PJ de fecha 17 de mayo de 2010, cumpliendo con remitir la información requerida por la Sub Gerencia de Escalafón, remitiendo nuevamente dicha información a través del Oficio N° 2198-2010-OA-CSJPI/PJ de fecha 04 de junio de 2010, por lo tanto el servidor impugnante alega que ha enviado la información requerida y consecuentemente no ha incumplido obligación alguna;



Quinto.- Que, de lo expuesto en el cuarto considerando de la presente resolución, se precisa que con Resolución Administrativa N° 549-SE-TP-CME-PJ, se designó al señor Agustín Enrique Larriviere Ferradas, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Piura, habiendo asumido el cargo el 01 de enero de 2000, teniendo como obligación la presentación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de acuerdo a lo señalado por el artículo 6° del Decreto Supremo N° 080-2001-PCM; sin embargo, si bien es cierto cumplió con la presentación de dicha Declaración Jurada, ésta se efectuó en forma extemporánea a través de los Oficios Nros. 1821, 2110 y 2198-2010-OA-CSJPI/PJ de fechas 12 de marzo, 17 de mayo y 04 de junio de 2010 respectivamente, ello en vista de los requerimientos realizados por parte de la Subgerencia de Escalafón de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial a través de las Cartas Nros. 029 y 084-2010-SES-GPEJ-GG/PJ;



Sexto.- Que, en el caso concreto el señor Agustín Enrique Larriviere Ferradas, Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Piura de acuerdo a lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución, no ha cumplido con la presentación de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas de los años presupuestales 2009 y 2010, dentro de los periodos establecidos en el artículo 4° de la Ley N° 27482, "Ley que Regula la Publicación de la Declaración Jurada



Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA
DEL PODER JUDICIAL**

R.A. N° 281 -2010-P/PJ

de Ingresos y de Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos del Estado”, que señala que la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas deberá ser presentada al inicio, durante el ejercicio con una periodicidad anual y al término de la gestión o el cargo a la Dirección General de Administración o la dependencia que haga sus veces. La presentación de la Declaración Jurada a que se refiere esta Ley constituye requisito previo e indispensable para el ejercicio del cargo, entendiéndose por ingresos las remuneraciones y toda percepción económica sin excepción que, por razón de trabajo u otra actividad económica, reciba el funcionario y el servidor público; así como, del literal a) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, que precisa que sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 27482, en el caso del “obligado” que inicia su gestión, cargo o labor, la presentación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas deberá producirse dentro de los quince (15) días útiles siguientes a la fecha en que se inicia dicha gestión, cargo o labor, convalidándose con su presentación oportuna los actos realizados con anterioridad a la fecha de su presentación, y; finalmente del literal c) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2002-PCM, el mismo que señala que la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de periodicidad anual deberá ser presentada por todos los “obligados” que continúen en su gestión, cargo o labor durante los primeros quince (15) días útiles, después de cumplir doce (12) meses en dicha gestión, cargo o labor, infringiendo de esta manera las normas legales antes citadas;



Séptimo.- Que, resulta necesario dejar establecido que, de acuerdo a lo señalado en los numerales 1) y 4) del artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Presidente del Poder Judicial es el Representante y Titular del Pliego del Poder Judicial a nivel nacional;

Que, siendo así, y estando a que dentro de la organización administrativa del Poder Judicial no existe después del Presidente de este Poder del Estado, autoridad superior con competencia para revisar decisiones de autoridades administrativas, resulta conveniente, en este estado, dar por agotada la vía administrativa;



Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA
DEL PODER JUDICIAL**

R.A. N° 281 -2010-P/PJ

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109° y 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR Infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor **AGUSTÍN ENRIQUE LARRIVIERE FERRADAS**, Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Piura contra la Resolución Administrativa N° 212-2010-P/PJ, por las consideraciones expuestas en el quinto y sexto considerando de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, la notificación de la presente resolución al interesado y a las dependencias del Poder Judicial.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



Dr. JAVIER VILLA STEIN
Presidente del Poder Judicial